



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00528-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
NANCY SALAZAR
Nancysalazar1@gmail.com



MinCIT

2-2016-006666
2016-04-28 02:41:34 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:NANCY SALAZAR

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de Septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 823 -CONSULTA
Tema	Fondos en asociaciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Somos una Asociación de padres de Familia, al aprobar en Asamblea en Marzo de 2015 los excedentes generados en el año 2014, se realizó también la aprobación de los diferentes fondos de destinación específica para llevar a cabo durante el año 2015, distribuyendo en diferentes actividades y obras sociales dichos excedentes, con los ajustes y reclasificaciones que se generaron con el ESFA a 01/01/2015, dicho excedente disminuyó, se debe hacer una nueva asamblea para realizar la distribución de los excedentes de acuerdo al ESFA?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo anexo al Decreto 3022 de 2013 y sus modificaciones, es decir, las NIIF para las PYMES. Norma que fue recogida por el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones.

Los Numerales 3 y 7 del Artículo 1.1.2.3 del Decreto Único 2420 de 2015, señalan:

"3. Estado de situación financiera de apertura. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este título. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento."

"7. Primer periodo de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este periodo está comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016."

Tal como lo indica el Numeral 3 antes transcrito, el estado de situación financiera de apertura (ESFA), no produce efectos legales en la fecha de preparación. Este estado es el punto de partida para la aplicación del nuevo Marco Técnico Normativo (MTN) y tiene como una de sus finalidades, el permitir la construcción de la información financiera que pueda ser utilizada con fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo MTN, según lo indicado en el Numeral 4 del Artículo antes señalado. A su vez, el Numeral 7, indica que el primer periodo de aplicación del nuevo MTN, es decir la NIIF para las PYMES, es el año 2016 y la fecha de aplicación es el 1° de enero de 2016, según el Numeral 6. En estas circunstancias, la información preparada durante el año de transición (2015) no tiene efectos legales durante ese periodo, puesto que la contabilidad oficial con plenos efectos legales inicia para el Grupo 2 el 1° de enero de 2016.

De lo antes señalado, podemos concluir que la Asociación debió haber preparado el ESFA con fecha 1° de enero de 2015 y la información financiera correspondiente al 2015 bajo el nuevo MTN para fines comparativos. Lo anterior se debió elaborar en forma paralela a la contabilidad e información financiera preparada bajo los Decretos 2649 y 2650 de 1993 durante el citado año, considerando que la normatividad anterior es la válida para todos los efectos legales durante la vigencia 2015, según lo indicado en el Numeral 5.

Por lo anterior, los ajustes y reclasificaciones producto de la preparación del ESFA, no se registran en la contabilidad oficial en el año 2015, preparada bajo los Decretos 2649 y 2650. Siendo así, no hay lugar a la disminución de los excedentes de los años 2014 y 2015, ni se requiere realizar una nueva asamblea, según lo indicado en su consulta.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que si al determinar los excedentes de 2015 bajo la normatividad anterior, estos resultan superiores a los obtenidos de acuerdo con el nuevo MTN, la entidad debe abstenerse de disponer del exceso, dado que hacerlo conduciría a un déficit al cierre del año 2016, por cuanto el registro contable de las decisiones de la Asociación sobre 2015 se haría en 2016, año en el cual la contabilidad ya recoge los movimientos bajo el nuevo MTN.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

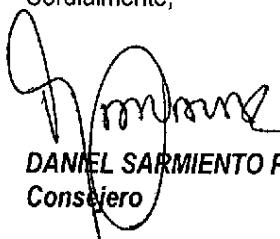


GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Wilmar Franco, Henry Moya y Daniel Sarmiento Pavas

